

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00036** de WILLIAM ALBERTO RIVERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, (compuesto por las sociedades MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S.), y GENTE OPORTUNA S.A.S., informando que las demandadas en tiempo presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que los escritos de contestación a la demanda presentados por, GENTE OPORTUNA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., y CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, presentan falencias frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

En el caso de GENTE OPORTUNA S.A.S.

1. Anuncia que aporta como prueba "*Copia de terminación de contrato de trabajo*", documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por parte de la sociedad ACTIVOS S.A.S.

2. Anuncia que aporta como prueba "*Informes años... 2016 rendidos por COLPENSIONES a la Corte Constitucional...*" documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Y el CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA.

3. Anuncia que aporta como prueba "*Acta entrega puesto de trabajo*" documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por GENTE OPORTUNA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., y CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, y se les concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

En lo que respecta al escrito de contestación presentado por las demandadas MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y COLPENSIONES, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, GENTE OPORTUNA S.A.S. llamó en garantía a la **EQUIDAD DE SEGUROS OC FRANQUICIA AGENCIA DE SEGUROS BERACA Y CIA LTDA.**, con base en la póliza de seguro AA006103 con certificado No. AA019900 vigente hasta el día 9 de enero de 2020 conforme se observa en el acápite destinado para el efecto en su demanda,

llamamiento que se considera ajustado a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por **GENTE OPORTUNA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., y CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA**, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y COLPENSIONES**.

TERCERO. – ADMITIR el llamado en garantía que hace **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** respecto de la póliza de seguro AA006103 con certificado No. AA019900 vigente hasta el día 9 de enero de 2020.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE personalmente de la existencia de este auto a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en calidad de persona jurídica de derecho privado. Désele traslado de la demanda, de la contestación efectuada por GENTE OPORTUNA S.A.S., y de sus anexos, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, advirtiéndole a la llamada en garantía que deberá aportar con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y denunciados así, so pena de sanciones a que hubiere lugar (art. 31, parágrafo 1, Num. 2 del C.P.L. y SS.).

QUINTO. – CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa de PRESCRIPCIÓN propuesta por la demandada CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere. (Art. 101 Num 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

SEXTO. - TÉNGASE a la sociedad ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S., como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 2974, mandato que se ejerce a través de la abogada MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, identificada con la C.C. No. 52.847.582 y T.P. No. 129.481, quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad apoderada.

SÉPTIMO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, identificado con la C.C. No. 79.903.861 y T.P. No. 141.961 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada GENTE OPORTUNA S.A.S., y como apoderada suplente a KAREN GINNETH SOLANO CASTRO identificada con la C.C. No. 1.014.263.454 y T.P. No. 309.778 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. - Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar a JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, identificado con C.C. 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S. de la J., en condición de representante legal de **MISIÓN TEMPORAL LTDA** conforme se aprecia en el certificado de existencia y representación legal que aportó con la contestación de la demanda.

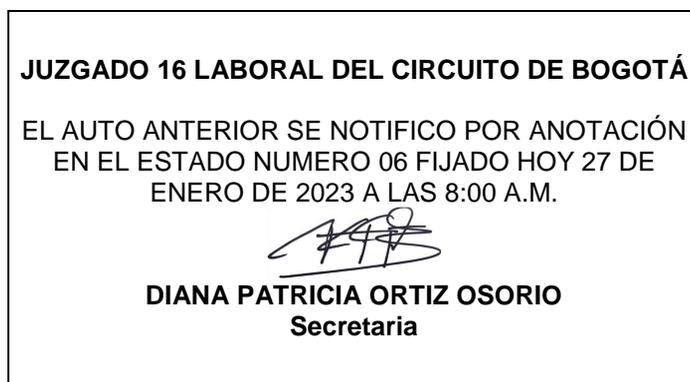
NOVENO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, identificado con la C.C. No. 19.497.384 y T.P. No. 60.277 del

C.S. de la J., como apoderado especial de la demandada **ACTIVOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR**, identificado con la C.C. No. 79.487.815 y T.P. No. 86.606 del C.S. de la J., como apoderado especial de las sociedades **SELECTIVA S.A.S.** y **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, las que conforman el **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d03f3badceeca946f37dd4e560cdb447e1f49667b9da19682cfe04a1f12b94**

Documento generado en 26/01/2023 09:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>